



COLEGIO PROFESIONAL
DE CRIMINOLOGÍA
REGIÓN DE MURCIA

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES
TÍTULO III	DE LA GESTIÓN
CAPÍTULO I	DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y LA VENTANILLA ÚNICA
CAPÍTULO II	DE LAS GESTIONES BÁSICAS
TÍTULO IV	DE LA COLEGIACIÓN
TÍTULO V	DE LAS PERSONAS COLEGIADAS
CAPÍTULO I	DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN
CAPÍTULO II	DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS Y DEBERES
TÍTULO VI	DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL
TÍTULO VII	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO I	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PRIMORDIALES
SECCIÓN I	DE LA ASAMBLEA GENERAL
SECCIÓN II	DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO II	DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO III	DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO IV	DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO V	DE LA MOCIÓN DE CENSURA
TÍTULO VIII	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I	DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
CAPÍTULO II	DE LA CUSTODIA E INVERSIÓN
CAPÍTULO III	DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO IV	DE LAS PERSONAS COLEGIADAS CENSORAS DE CUENTAS
TÍTULO IX	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I	DE LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL
SECCIÓN I	DE LA RESPONSABILIDAD PENAL
SECCIÓN II	DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
CAPÍTULO II	DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
CAPÍTULO III	DE LAS INFRACCIONES
CAPÍTULO IV	DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO V	DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
TÍTULO X	DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES
TÍTULO XI	DEL CONSEJO DE GARANTÍAS
TÍTULO XII	DEL RÉGIMEN DE HONORES, PREMIOS Y DISTINCIONES
TÍTULO XIII	DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN
TÍTULO XIV	DE LA REFORMA ESTATUTARIA
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La denominación.

La denominación oficial será la de Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 2. El ámbito territorial.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tendrá como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. El domicilio.

El domicilio social del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia estará situado en la Plaza Amores n.º 4, 1.º D, 30003 Murcia, sin perjuicio de que, atendiendo a sus necesidades organizativas, en lo sucesivo pudiere cambiar este domicilio o pudieren ser modificadas o ampliadas sus dependencias.

Artículo 4. La naturaleza jurídica.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia será una institución de derecho público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. La normativa reguladora.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se regirá por las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Española.
- b) Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- c) Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- d) Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.
- e) Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y

se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

f) Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

g) Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

j) Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

k) Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

l) Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

m) Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

n) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

o) Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

p) Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

q) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

r) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. Así mismo, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se regirá por aquellas disposiciones normativas que sucedieren a las citadas en el apartado anterior del presente artículo, el resto de disposiciones normativas que estuvieren vigentes y que le fueren de aplicación, así como por las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 6. Las relaciones con la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se relacionará con la Administración Pública de la Región de Murcia a través de la consejería competente en materia de colegios profesionales cuando fuere por aspectos institucionales y corporativos; o a través de la que correspondiere en aspectos relativos a los contenidos propios de la profesión.

Artículo 7. Los convenios.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá suscribir con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus distintas consejerías, convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales de las personas colegiadas.

2. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá ser designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por razones de eficacia, para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia que se formalizarán mediante firma de los correspondientes convenios.

3. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá suscribir convenios de colaboración y encomiendas de gestión con otras administraciones públicas en la forma especificada en los dos apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 8. Las relaciones con otras instituciones.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá establecer relaciones, acuerdos de reciprocidad y cooperación con otras administraciones, asociaciones, colegios, consejos de colegios y cualquier otra corporación, de acuerdo con la legislación que estuviere vigente y que le fuere de aplicación.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 9. Los principios de estructura y funcionamiento.

La estructura y funcionamiento del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se regirán por los principios siguientes:

- a) Democracia.
- b) Objetividad.
- c) Igualdad.
- d) No discriminación.
- e) Imparcialidad.

- f) Proporcionalidad.
- g) Libertad.
- h) Voluntariedad.
- i) Deferencia.
- j) Simplicidad.
- k) Celeridad
- l) Eficacia.
- m) Eficiencia.
- n) Transparencia.

Artículo 10. Los fines.

Con base en el artículo 7 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, los fines esenciales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia serán los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, y en el ámbito de sus competencias.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión.
- c) Defender los intereses profesionales de las personas colegiadas.
- d) Velar para que la actividad profesional se adecúe a los intereses generales.
- e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas y promover la formación y perfeccionamiento de las mismas.
- f) Asegurar que la actividad de sus personas colegiadas se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.
- g) Colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.
- h) Cualesquiera otros fines que redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios prestados por las personas colegiadas y de los intereses de estas últimas.

Artículo 11. Las funciones.

Con base en el artículo 9 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia ejercerá las funciones siguientes:

- a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de la ciudadanía y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de las personas colegiadas y ejercer la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses generales profesionales.

c) Aprobar sus estatutos y disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

d) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, en participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando esta lo requiriere.

e) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de disposiciones normativas que afectaren a la profesión.

f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

g) Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

h) Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales que se pudieren suscitar entre personas colegiadas o de estas con terceras cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.

i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando la persona colegiada lo solicite, en los casos en los que el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tuviere creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los presentes estatutos.

j) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa que estuviere vigente en la materia. El visado no podrá comprender aquellas condiciones contractuales cuya determinación deja al libre acuerdo de las partes la legislación vigente.

k) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas.

l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés general para las personas colegiadas.

m) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de las personas colegiadas.

n) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de las personas colegiadas que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridas para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

o) Colaborar con las universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, y desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de las nuevas personas colegiadas.

p) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

q) Aquellas que les sean atribuidas, además de por la legislación básica del Estado, por otras normas de rango legal o reglamentario; les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con estas.

r) Todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN

CAPÍTULO I DE LA SEDE ELECTRÓNICA Y LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 12. La sede electrónica.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tendrá una sede electrónica cuyo dominio web será www.criminologiarm.es.

2. La sede electrónica será el centro de gestión y funcionamiento preferente del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, sin perjuicio de los demás medios y formas contemplados en los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno y en las demás disposiciones normativas que estuvieren vigentes y que le fueren de aplicación.

Artículo 13. La ventanilla única.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la sede electrónica del Colegio Profesional de



Criminología de la Región de Murcia tendrá una ventanilla única en la cual las personas colegiadas podrán realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en este. Todo ello deberá poder realizarse a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, se garantizará que las personas colegiadas puedan realizar de forma gratuita las acciones siguientes:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que se tuviere la consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuere posible por otros medios.

d) Recibir las notificaciones sobre las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de los que se fuere miembro, así como conocer la actividad pública y privadas del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. A través de la ventanilla única, con el fin de garantizar los derechos de las personas consumidoras y usuarias, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia ofrecerá de forma clara, inequívoca y gratuita la información siguiente:

a) El acceso al registro de personas colegiadas. Este deberá estar permanentemente actualizado y deberá reflejar, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de las personas colegiadas, número de colegiación y los títulos oficiales que tuvieren.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales con los contenidos previstos por el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre una persona consumidora y usuaria y una persona colegiada o el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de personas consumidoras y usuarias a las que las personas que fueren destinatarias de los servicios profesionales podrán dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos profesionales.

3. La Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas. También creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, se habilita expresamente a la Junta de Gobierno para firmar los acuerdos necesarios con otros colegios profesionales y, en su caso, con los consejos generales y autonómicos para poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración que fueren necesarios.

4. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia estará obligado a facilitar al Consejo General de Colegios Profesionales de Criminología de España, si lo hubiere, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de personas colegiadas y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de personas colegiadas y de sociedades profesionales.

CAPÍTULO II

DE LAS GESTIONES BÁSICAS

Artículo 14. El visado de los trabajos profesionales.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando sea solicitado por petición expresa de las personas consumidoras o usuarias, incluidas las administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando así se estableciere conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y en el real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

2. El visado deberá comprobar al menos la identidad y la habilitación profesional de la persona autora del trabajo y, si fuere necesario, la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

3. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de

acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, deberá asumir el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. En ningún caso abarcará los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes. Tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

4. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia responderá subsidiariamente de los daños que tuvieren su origen en defectos que hubieren debido ser puestos de manifiesto por este al visar un trabajo profesional en los casos que resultare responsable la persona autora del mismo, siempre y cuando guardaren relación directa los elementos que se hubieren visado con los daños producidos.

5. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia hará públicos los precios de los visados de los trabajos y hará posible su tramitación por vía telemática. El coste será razonable, no abusivo y no discriminatorio en los supuestos que el visado colegial fuere preceptivo.

Artículo 15. El servicio de atención a las personas colegiadas.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia atenderá las sugerencias, quejas y reclamaciones presentadas por las personas colegiadas.

2. Las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno determinarán los procedimientos a seguir en estos supuestos.

Artículo 16. El servicio de atención a la ciudadanía.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia dispondrá de un servicio de atención a las personas consumidoras y usuarias que tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional de las personas colegiadas que formularen las personas consumidoras y usuarias que contrataren servicios profesionales o las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias en su representación o defensa de sus intereses.

2. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, a través de este servicio de atención a las personas consumidoras y usuarias, resolverá sobre la quejas y reclamaciones según procediere: informará sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remitirá el expediente a los órganos colegiales que fueren

competentes para instruir expediente informativo o disciplinario, así como archivará o adoptará cualquier otra decisión que fuere pertinente conforme al derecho.

3. La regulación de este servicio de atención a las personas consumidoras y usuarias preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 17. La memoria anual.

1. Con base en el principio de transparencia establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos y al artículo 11 de la 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia elaborará una memoria anual que contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal desglosados y especificando las retribuciones de las personas que componen la Junta de Gobierno en razón de su cargo, si las hubiere.

b) Importe de las cuotas percibidas desglosadas por conceptos y por el tipo de los servicios que fueren prestados, así como los criterios para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hubieren alcanzado firmeza, con indicación de las infracciones a las que se refirieren, de su tramitación y de la sanción que fuere impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación que estuviere vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones que fueren presentadas por las personas consumidoras y usuarias o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, con respeto, en todo caso, a la normativa de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico de la Criminología.

f) Las normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en las que se pudieren encontrar las personas que constituyeren la Junta de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

2. La memoria anual se publicará en la sede electrónica dentro del primer semestre de cada año.

3. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia facilitará al Consejo General Colegios Profesional de Criminología de España, si lo hubiere, los datos necesarios para la elaboración de su memoria anual.

TÍTULO IV DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 18. El tipo de colegiación.

Con base en el artículo 5 de la Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, si la legislación básica estatal en la materia no dispusiere lo contrario, la colegiación será voluntaria.

Artículo 19. El derecho de colegiación.

Tendrán derecho de colegiación aquellas personas que reunieren los requisitos de titulación oficial legalmente previstos en el artículo 4 de la Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 20. Los requisitos para la colegiación.

Toda persona que pretendiere colegiarse en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia deberá cumplir obligatoriamente los requisitos siguientes:

- a) Hallarse en posesión del derecho de colegiación dispuesto en el artículo 19 de los presentes estatutos.
- b) No hallarse inhabilitada o suspendida para el ejercicio de la profesión por sentencia firme.
- c) No hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o expulsión de cualquier otro colegio profesional de criminología.

Artículo 21. La solicitud de colegiación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, las solicitudes de colegiación, que irán dirigidas al decano, se realizarán a través de la ventanilla única situada en la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. En esta constará toda la información relativa al proceso de colegiación, los documentos exigidos para ello, así



como la cuantía de las cuotas que deberán ser sufragadas por las personas que solicitaren la colegiación.

Artículo 22. La aceptación de la solicitud.

1. La Junta Permanente resolverá y notificará sobre las solicitudes de colegiación, aceptándolas o denegándolas, en un plazo máximo de un mes, a excepción del mes de agosto que se considerará no hábil para los trámites administrativos.

Artículo 23. La denegación de la solicitud.

1. La Junta Permanente denegará toda solicitud de colegiación que no estuviere debidamente efectuada o que no cumpliera con los requisitos exigidos para la colegiación.

2. Se entenderá denegada toda solicitud que no fuere resuelta antes del vencimiento del plazo máximo de resolución acordado en el artículo 22 de los presentes estatutos.

3. Aquellas personas cuya denegación de la solicitud se entendiere producida por el vencimiento del plazo máximo de resolución tendrán derecho a la devolución de la cuota de colegiación, si esta hubiere sido abonada previa notificación de la resolución, y a reclamar la resolución expresa de la solicitud de colegiación.

Artículo 24. La identificación y registro de las personas colegiadas.

1. Se proporcionará a cada persona colegiada un carnet de identidad profesional que le acreditará como persona colegiada del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia

2. Se creará un expediente personal electrónico en el que se consignarán los datos personales, antecedentes académicos, actuación profesional y demás información relevante. La persona colegiada quedará obligada a proporcionar y facilitar en todo momento las variaciones de su actividad profesional y aquellas otras de carácter personal que fueren necesarias para mantener actualizados dichos antecedentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que estuvieren vigentes en la materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO V DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Artículo 25. La adquisición de la condición de persona colegiada.

1. De conformidad con lo establecido en el Título II de los presentes estatutos, se adquirirá la condición de persona colegiada mediante la resolución expresa favorable de la solicitud de colegiación.

2. La adquisición de la condición de persona colegiada producirá plenos efectos desde la fecha que fuere notificada la resolución expresa favorable de la solicitud de colegiación.

Artículo 26. La pérdida de la condición de persona colegiada.

1. La pérdida de la condición de persona colegiada se producirá por los motivos siguientes:

- a) Baja voluntaria de la persona interesada.
- b) Impago de las cuotas colegiales, previo requerimiento del pago y audiencia de la persona colegiada.
- c) Sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio profesional, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.
- d) Sanción disciplinaria firme de separación o expulsión del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- e) Fallecimiento.

2. La baja voluntaria deberá motivarse, firmarse y trasladarse por escrito al decano del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

3. La pérdida de la condición de persona colegiada será comunicada por escrito a la persona interesada.

Artículo 27. La recuperación de la condición de persona colegiada.

Podrá solicitarse la recuperación de la condición de persona colegiada mediante la acreditación de la extinción de la causa o causas que hubieren motivado su pérdida.

CAPÍTULO II DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 28. Las sociedades profesionales.

1. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá, por sí mismo, a través de sus estatutos o sus disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

2. Las sociedades profesionales que tengan como objeto el ejercicio en común el ejercicio profesional de la criminología, cualquiera que sea su forma societaria, se podrán incorporar voluntariamente al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, siempre que su domicilio social radicare en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, mediante escrito al decano, a través de la ventanilla única de la sede electrónica, aquellas que pretendan incorporarse a este.

4. Las sociedades profesionales no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las asambleas generales, sin perjuicio de los derechos individuales reconocidos a las personas colegiadas. De igual forma, las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tuviere establecidos y habrán de abonar las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Artículo 29. Las sociedades profesionales inscritas en otros colegios profesionales.

1. Las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en otros colegios profesionales de criminología y que pretendieren prestar servicios profesionales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedarán sujetas al régimen disciplinario y normas deontológicas que les fueren aplicables a las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. Las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en otros colegios profesionales de criminología distintos a este y que pretendieren prestar servicios profesionales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solo podrán ejercer los derechos colegiales en el colegio y territorio al que estuvieren inscritas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 30. Derechos de las personas colegiadas.

Serán derechos de las personas colegiadas los siguientes:

- a) Realizar el ejercicio profesional de la criminología con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
- b) Participar por sufragio activo y pasivo en las elecciones de los órganos de gobierno.
- c) Ejercer el derecho de voto por correo, con base en lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.
- d) Intervenir activamente en la vida del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- e) Participar con voz y voto en la Asamblea General, así como en el resto de órganos de gobierno de los que se fuere miembro, con excepción de los supuestos determinados en los presentes estatutos o disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.
- f) Formar parte de las secciones, consejos, comisiones, grupos o áreas de trabajo que se establecieren.

g) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

h) Recabar y obtener del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia la asistencia y protección que pudieren necesitar para el correcto ejercicio de la profesión, así como cuando consideraren lesionados sus derechos profesionales o colegiales.

i) Hacer uso y disfrute, dentro del respeto al resto de personas, de los bienes y servicios del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia en las condiciones que las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno establezcan.

j) Recibir información de la actuación profesional y social del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia mediante circulares, boletines, guías, anuarios y otras publicaciones y comunicaciones.

k) Beneficiarse de las actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y preventivo.

l) Requerir del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia el visado de los trabajos profesionales cuando así se determinare legalmente.

m) Previa solicitud y de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, examinar los libros de contabilidad y de actas, así como de recabar la expedición de certificaciones de aquellos acuerdos que les afectaren personalmente.

n) Formular sugerencias por escrito y que estas sean recogidas y tratadas, previa inclusión en el orden del día, en las reuniones del órgano de gobierno al que fueren dirigidas.

o) Ser representados por la Junta de Gobierno cuando necesitaren presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales y entidades oficiales o particulares, siempre que fuere por consecuencias del ejercicio profesional.

p) Formular ante la Junta de Gobierno los agradecimientos, quejas, reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

q) Estar asegurados por las responsabilidades civiles que pudieran reclamarse como consecuencia del ejercicio profesional de la criminología en las condiciones que la Junta de Gobierno determinare.

r) Plantear mociones de censura a los órganos de gobiernos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia de acuerdo a la ley, los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

s) Cualesquiera otros derechos que les sean reconocidos en los presentes estatutos o disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, siempre y cuando redunden en beneficio de las personas colegiadas y en el ejercicio profesional de la criminología.

Artículo 31. Los deberes de las personas colegiadas.

Serán deberes de las personas colegiadas los siguientes:

a) Acatar los presentes estatutos, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, así como el resto de disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

b) Ejercer la profesión de la criminología de acuerdo con la Constitución, el resto del ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.

c) Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello.

d) Presentar al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia las declaraciones profesionales y documentos que les fueren requeridos, de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

e) Desempeñar diligentemente las responsabilidades colegiales que les fueren encomendadas.

f) Asistir a las reuniones y asambleas a las que fueren convocadas.

g) Satisfacer las cuotas y demás cargas fiscales corporativas, ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas de régimen interno.

h) Comunicar de forma manifiesta al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia cualquier acto de intrusismo profesional o práctica ilegal del ejercicio profesión de la criminología del que se tuviere conocimiento.

i) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y con las demás personas colegiadas.

j) Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar a esta la información en los asuntos de interés profesional en que se les sollicitare, así como en aquellos otros que las personas colegiadas consideraren oportunos.

k) Comunicar de manera fehaciente al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, en un plazo máximo de un mes, los cambios de residencia, domicilio profesional y los datos relativos a la domiciliación bancaria de los cobros.

l) Indicar el número de colegiación en los informes profesionales que emitan y requerir el número en aquellos que recibiere de otras personas tituladas en criminología en ejercicio de la profesión.

m) Cualesquiera otros deberes que les fueren impuestos en los presentes estatutos, normas deontológicas o disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, siempre y cuando se fundamentaren en el correcto desarrollo de la profesión y el cumplimiento de los fines del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 32. El secreto profesional.

1. El secreto profesional será un derecho y un deber de las personas colegiadas.
2. Las personas colegiadas tendrán el deber de guardar el secreto profesional de acuerdo con la legislación que estuviere vigente en la materia, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales dirigidas al correcto ejercicio profesional.
3. El secreto profesional podrá únicamente ser revelado cuando esté expresamente previsto en una ley, por orden judicial, autorización de la persona interesada o, excepcionalmente, si hubiere peligro grave para la ciudadanía, terceras personas o para la propia persona colegiada.

Artículo 33. La titularidad de los derechos y deberes.

Todas las personas colegiadas serán titulares de los mismos derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos derechos que pudieren verse mermados o suspendidos por la imposición de una sanción disciplinaria.

TÍTULO VI DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 34. La definición de profesional de la criminología.

Con base en la Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, el profesional de la criminología, o criminólogo, será la persona encargada de abordar, desde una perspectiva interdisciplinar, el estudio del crimen en todas sus manifestaciones, sus causas, las personas autoras de las acciones criminales, las víctimas, los medios de control social, formales e informales, y el comportamiento criminal aportando información válida y veraz con rigor científico sobre la génesis, la dinámica y las variables de los crímenes,

su detección, prevención e intervención y las formas y estrategias de reacción al mismo, así como las técnicas de prevención e intervención tanto en las personas autoras de la acción criminal como en las víctimas de la misma.

Artículo 35. Las principales labores del ejercicio profesional de la criminología.

1. Sin perjuicio de lo que la legislación básica estatal estableciere, y con base en lo establecido en el artículo 34 de los presentes estatutos, las principales labores del ejercicio profesional de la criminología serán aquellas que se hallan relacionadas con la detección, el análisis, la prevención y la intervención de la criminalidad; la investigación y formación académica, en cualesquiera de sus niveles, y el asesoramiento profesional. También serán labores del ejercicio profesional de la criminología todas las demás labores afines que guardaren relación con la criminalidad, el delito, los criminales, las víctimas y los medios de control social.

2. Las labores de las personas tituladas en criminología se ejercerán mediante las formas y medios legítimos pertinentes, de conformidad con la Constitución, el resto del ordenamiento jurídico aplicable, los presentes estatutos, las normas deontológicas y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 36. La emisión de documentos.

1. Todos los trabajos profesionales que debieren emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos u otros, deberán ser firmados por la persona colegiada, donde hará constar su número de colegiación y se responsabilizará en cuanto al contenido y en la oportunidad de estos.

2. Los certificados se deberán emitir en impresos oficiales, expedidos por el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, cuando así lo requirieren las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 37. Las bases del ejercicio profesional.

1. El ejercicio de la profesión se basará en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención a las personas y el servicio a la comunidad.

2. El ejercicio profesional de la criminología deberá ejercerse en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, los presentes estatutos, las disposiciones

normativas reglamentarias de régimen interno, las normas deontológicas, así como del resto de disposiciones normativas que le fueren de aplicación.

Artículo 38. La competencia y publicidad prohibida.

De acuerdo a los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno y la legislación que estuviere vigente en la materia, las personas colegiadas tendrán prohibida la competencia desleal y la publicidad desleal, engañosa o subliminal, así como cualquier otro acto que perjudicare a las personas consumidoras y usuarias, terceras personas o al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 39. La formación continuada.

Las personas colegiadas deberán mantener una formación científica y técnica continuada, a fin de obtener una mejor capacitación profesional. Asimismo, deberán procurar la comunicación y la transparencia de su conocimiento a la comunidad profesional, de acuerdo con los usos científicos.

Artículo 40. Los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

A través de la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, las personas consumidoras y usuarias podrán acceder al registro actualizado de personas colegiadas, al Registro de Sociedades Profesionales, al Código Deontológico de la Criminología, a las vías de reclamación y a los recursos que pudieren interponerse en caso de conflicto entre el estas y las personas colegiadas o el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, así como a datos de las asociaciones u organizaciones de personas consumidoras y usuarias a las que podrán dirigirse para obtener asistencia.

TÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 41. Los órganos de gobierno.

La Asamblea General y la Junta de Gobierno serán los órganos de gobierno primordiales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PRIMORDIALES

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 42. La Asamblea General.

1. La Asamblea General será el órgano soberano de decisión del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los demás órganos de gobierno.

2. La Asamblea General estará integrada por todas las personas colegiadas. Estas estarán obligadas a asistir a las reuniones de la Asamblea General, salvo en aquellos supuestos establecidos en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

3. Serán presidente y secretario de la Asamblea General el decano y el secretario general respectivamente. Este último levantará acta de las reuniones de la Asamblea General.

4. La Junta de Gobierno podrá invitar a las reuniones de la Asamblea General a otras personas que no fueren colegiadas cuando su presencia estuviere justificada con base en los asuntos a tratar que estuvieren previstos en el orden del día. Dichas personas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 43. El régimen de sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria en función de los asuntos del orden del día a tratar y de la urgencia y necesidad de la convocatoria.

Artículo 44. Las convocatorias.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el secretario general con el visto bueno del decano. También podrá ser convocada en sesión extraordinaria por petición conjunta de, al menos, el veinticinco por ciento de las personas colegiadas mediante escrito al decano, en el que deberán detallar y motivar los asuntos que solicitaren incluir en el orden del día.

2. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas siempre con un plazo mínimo de un mes a la fecha de reunión. En los supuestos de las sesiones extraordinarias el plazo mínimo será de diez días naturales.

3. La convocatoria se efectuará mediante documento escrito dirigido a todas las personas colegiadas, con indicación, como mínimo, del lugar de reunión, hora de la primera y segunda convocatoria y el orden del día.

4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos de diferencia.

5. Junto a la convocatoria deberá ser adjuntada la documentación que fuere necesaria para el correcto desarrollo, conocimiento, debate y deliberación del orden del día. Si no fuere posible adjuntar dicha documentación, junto a la convocatoria se notificará el lugar exacto donde se hallare esta, el cual deberá ser un lugar accesible para todas las personas colegiadas.

Artículo 45. El orden del día.

1. Las personas colegiadas podrán presentar las proposiciones que desearan incluir en el orden del día mediante escrito dirigido al decano. En los supuestos de convocatoria de Asamblea General en sesión extraordinaria por petición conjunta, será obligatorio figurar los puntos del orden del día por la que fuere convocada, sin perjuicio del derecho de la Junta de Gobierno de decidir sobre su aceptación o denegación de uno, varios o todos ellos. Previa emisión de la convocatoria, el secretario general notificará a estas la resolución motivada de la Junta de Gobierno respecto de las proposiciones que fueren presentadas

2. Excepto por motivos de urgencia o necesidad, no se aceptarán modificaciones ni proposiciones al orden del día una vez hubiere sido emitida la convocatoria.

3. No podrán ser objeto de debate ni de adopción de acuerdos los asuntos que no figuraren en el orden del día.

Artículo 46. La constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integren.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de personas colegiadas presentes.

Artículo 47. Los acuerdos y votaciones.

1. La Junta de Gobierno podrá habilitar un sistema de emisión de voto por vía telemática que permitirá acreditar la identidad y la condición de persona colegiada, así como la inalterabilidad del contenido del voto.

2. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada. Se podrá votar de forma secreta, mediante papeleta, si lo considerare oportuno el decano o si lo pidiere la mayoría simple de las personas colegiadas asistentes a la reunión.

3. De conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, solo las personas colegiadas tendrán derecho a voto, salvo aquellas que hubieren perdido este derecho por motivo de sanción disciplinaria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas colegiadas asistentes en el momento de la votación, sin perjuicio de aquellos asuntos para los cuales los presentes estatutos o las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno establecieren una mayoría distinta.

5. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligarán a todas las personas colegiadas.

Artículo 48. Las actas.

1. El secretario general levantará acta de cada una de las sesiones de la Asamblea General en las que especificará necesariamente las personas asistentes a la reunión, el régimen de la sesión, lugar, orden del día, hora de inicio y de finalización, votaciones y los acuerdos adoptados.

2. Como complemento del acta y siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el secretario general podrá grabar las reuniones de la Asamblea General. El fichero que resultare de dicha grabación deberá ser conservado y custodiado por el secretario general de forma que se garantice su seguridad y la posibilidad de reproducción del mismo.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El secretario general elaborará el acta, que deberá ir firmada por este y el decano o, en su defecto, como mínimo, con el visto bueno del decano.

4. El acta será notificada a todas las personas colegiadas a través de la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región, así como otros medios electrónicos habilitados al efecto. Estas podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto.

5. Una vez fuere aprobada el acta, esta deberá ser transcrita al libro de actas correspondiente.

Artículo 49. Asamblea General ordinaria.

1. Durante el primer trimestre de cada año se reunirá obligatoriamente la Asamblea General en sesión ordinaria para examinar y aprobar el balance del ejercicio, la memoria anual y la liquidación del presupuesto del año anterior.

2. Durante el último trimestre del año se reunirá obligatoriamente la Asamblea General en sesión ordinaria para aprobar el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.

3. La Asamblea General reunida en sesión ordinaria podrá conocer también de cuantos otros asuntos se incluyeren en el orden del día siempre y cuando no fueren competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.

Artículo 50. La Asamblea General extraordinaria.

1. La aprobación, modificación o derogación de los estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, la elección de nueva Junta de Gobierno, la moción de censura a la Junta de Gobierno, la autorización de la Junta de Gobierno para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes serán competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada con ese solo objeto.

2. Serán también competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria cualesquiera otros asuntos que por su urgencia y necesidad requirieren de este régimen de sesiones o cuya relevancia hicieren que la convocatoria debiere

limitarse a ese único objeto y no fueren competencia exclusiva de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 51. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será el máximo órgano rector y representativo del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. Estará formada por el decano, el vicedecano, el secretario general, el tesorero y hasta un máximo de diez diputados.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate será el decano quien dirimiere. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán eficaces desde el momento de su adopción, salvo que estos entraren en contradicción con otros.

Artículo 52. La elección de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será elegida mediante votación, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, por un periodo de cinco años consecutivos contados desde el día de su toma de posesión.

2. Los mandatos consecutivos de los cargos de decano, vicedecano, secretario general y tesorero, que forman la Junta de Gobierno, estarán limitados a dos para una misma persona para cualesquiera de estos cargos.

Artículo 53. El régimen de incompatibilidades.

1. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

a) Las personas colegiadas que fueren condenadas por sentencia firme que llevare aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos, en tanto esta subsistiere.

b) Las personas colegiadas que hubieren sido sancionadas disciplinariamente en cualquier Colegio profesional, mientras no hayan sido rehabilitados.

c) Las personas colegiadas que fueren miembros de órganos rectores de otro colegio profesional.

d) No hallarse al corriente del pago de las cuotas y demás cargas colegiales que hubiere establecidas.

2. La persona que ostentare el cargo de decano deberá impedir que cualesquiera de las personas que formaren o pretendieren formar parte de la Junta de Gobierno estuvieren en situación de incompatibilidad.

Artículo 54. Los ceses y vacantes.

1. Las personas colegiadas que formaren la Junta de Gobierno serán cesadas de sus cargos si concurrieren en alguno de los motivos siguientes:

a) Cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 53 de los presentes estatutos.

b) Defunción.

c) Terminación del mandato para el que fuere elegida.

d) Enfermedad que le incapacitare para el correcto ejercicio del cargo.

e) Renuncia del cargo.

f) Efectuación de la baja como persona colegiada.

g) Aprobación de una moción de censura sobre su persona.

h) Perdición de la confianza del decano.

i) Reiteración en el incumplimiento de funciones.

j) Cualesquiera otros motivos estipulados en los presentes estatutos o en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

2. Se procederá a convocar elecciones cuando concurriere alguno de los motivos de cese sobre la persona colegiada que ostentare el cargo de decano.

3. Si se produjere una vacante en cualesquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción del cargo de decano, el decano podrá designar a otra persona colegiada para el cargo vacante.

Artículo 55. Las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes, salvo el mes de agosto, siendo convocada por el secretario general, previo mandato del decano o a solicitud de cinco o más miembros de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se hallaren reunidos la mayoría de sus miembros.

3. Las reuniones de la Junta de Gobierno, por lo general, serán privadas. El decano podrá hacer las reuniones de la Junta de Gobierno públicas para las personas colegiadas, pero estas carecerán de voz y voto. Asimismo, el decano podrá ordenar la salida de las personas asistentes ajenas a la Junta Gobierno en cualquier momento de la reunión.

4. Las convocatorias de las reuniones se efectuarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la reunión. Las convocatorias deberán contener el lugar, hora de la primera y segunda convocatoria, orden del día de las reuniones y la documentación necesaria para su correcto desarrollo.

5. Será obligatoria la asistencia de todas las personas que compusieren la Junta de Gobierno a las reuniones de la misma. Se entenderá como renuncia al cargo la ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas en un plazo de doce meses.

6. La justificación de la ausencia se acreditará por escrito al secretario general.

7. El secretario general levantará acta de las reuniones de la Junta de Gobierno con las mismas formas y requisitos que se establecen en el artículo 48 de los presentes estatutos para la Asamblea General.

Artículo 56. Las competencias de la Junta de Gobierno.

1. Además de aquellas que no estuvieren atribuidas a la Asamblea General, serán competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Representar al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- b) Regir el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- c) Tomar toda clase de decisiones propias de la administración del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, incluidas la contratación del personal del mismo y el arrendamiento de los locales en que debiere fijarse la sede física, si la hubiere, o de aquellos que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades colegiales que no pudieren desarrollarse en la sede del mismo.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno y los acuerdos que fueren adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

e) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, personas colegiadas o no, la ejercieren de formas y en condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que facilitaren el ejercicio profesional irregular.

f) Administrar los bienes del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y disponer de los recursos del mismo.

g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas con base en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

h) Informar a las personas colegiadas con la mayor prontitud posible de cuantas cuestiones conociere que pudieren afectarles, ya fueren de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

i) Resolver los conflictos que por motivos profesionales se suscitaren entre personas colegiadas, o de estas con terceras, cuando así lo solicitaren de común acuerdo las partes implicadas.

j) Determinar la cuantía de la cuota de colegiación, así como de las cuotas, ordinarias, extraordinarias y aquellas otras que pudieren establecerse, para su posterior aprobación, si procediere, en la Asamblea general.

k) Designar a las personas representantes del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia ante la Administración, organismos u otros entes y eventos cuando fuere oportuno.

l) Administrar los fondos económicos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y preparar los presupuestos y la rendición de cuentas.

m) Elaborar la memoria anual.

n) Establecer, crear o aprobar las delegaciones, agrupaciones, consejos, comisiones o secciones de personas colegiadas que interesaren para el correcto desarrollo de los fines y funciones establecidos en los presentes estatutos, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le delegaren.

o) Determinar el orden del día, fecha y lugar de reunión de la Asamblea General.

p) Convocar las elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno.

q) Tramitar la pérdida de la condición de persona asociada, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

r) Aceptar, siempre a beneficio de inventario, herencias, donaciones y cesiones al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

s) Velar por que en el ejercicio profesional se observaren las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden a las personas tituladas en criminología, así como se propiciaren la armonía y colaboración entre las personas colegiadas, impidiendo la competencia y publicidad prohibida conforme a la legislación que estuviere vigente en la materia.

t) Elaborar y proponer los proyectos de disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno y sus modificaciones para su posterior aprobación, si procediere, por la Asamblea General.

u) Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes estatutos.

v) Cualesquiera otras funciones que le designe la Asamblea General.

w) Cualesquiera otras funciones que por su consideración de urgentes y necesarias, sin perjuicio en este supuesto de informar con la mayor prontitud posible a la Asamblea General para su conocimiento y ratificación, si correspondiere.

2. La Junta de Gobierno podrá delegar el ejercicio de estas funciones a otras personas colegiadas u órganos de gobierno siempre y cuando hubiere motivos justificados para ello.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57. El decano.

1. El decano será el máximo cargo de rección y representación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. Será decano aquella persona colegiada que fuere elegida por la Asamblea General mediante el procedimiento electoral establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

3. Las funciones del decano serán las siguientes:

a) Representar al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia en sus relaciones con los poderes públicos, empresas, entidades y cualesquiera otras corporaciones, así como con las personas físicas y jurídicas.

- b) Ostentar la representación legal del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los poderes de representación que fueren necesarios en miembros de la Junta de Gobierno y, en especial, poderes a procuradores.
- c) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los estatutos le reservaren.
- d) Asistir como representante del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia a las reuniones de la Asamblea General del Consejo General de Colegios Profesionales de Criminología de España.
- e) Ostentar la presidencia de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, así como del resto de órganos, consejos, secciones, etc., que le fueren adjudicados de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.
- f) Dar el visto bueno y firmar las actas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General que levantara el secretario general, así como del resto de órganos que presidiere.
- g) Autorizar los informes y solicitudes oficiales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia que se dirigieren a autoridades y corporaciones.
- h) Mediar en los conflictos que por motivos profesionales pudiere haber entre personas colegiadas o de estas con terceras cuando así lo solicitaren de común acuerdo las partes implicadas.
- i) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno, la Asamblea General y demás órganos de gobierno que presidiere.
- j) Dirimir los empates que se produjeran en los órganos de gobierno que presida mediante su voto de calidad.
- k) Autorizar, junto con el tesorero, la apertura de cuentas corrientes bancarias, el movimiento de fondos y la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas para el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- l) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las disposiciones reglamentarias de régimen interno y los acuerdos colegiales.
- m) Autorizar mediante firma el carnet de identidad acreditativo de la condición de persona colegiada en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- n) Examinar, intervenir y revisar la documentación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- o) Visar las certificaciones que expida el secretario general.
- p) Fijar las directrices para la elaboración de los presupuestos anuales.

q) Autorizar mediante firma los convenios de colaboración suscritos con la Administración Pública de la Región de Murcia, otras administraciones públicas, entidades privadas, asociaciones o cualesquiera otras corporaciones.

r) Impulsar la actividad del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y de sus órganos de gobierno, consejos, etc., ordenando la distribución del trabajo entre las distintas personas que fueren nombradas diputados y asumiendo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.

s) Cuantas otras le fueren atribuidas para la correcta dirección y representación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

4. Las facultades atribuidas al decano serán delegables en los términos y con los límites establecidos por la legislación que estuviere vigente en la materia, los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 58. El vicedecano.

Corresponderá al vicedecano apoyar al decano en el cometido de sus funciones, ejercer aquellas que este le delegare, así como sustituir al decano y asumir sus funciones y responsabilidades en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de este.

Artículo 59. El secretario general.

1. Las funciones del secretario general serán las siguientes:

a) Dirigir los servicios administrativos y asumir la jefatura de personal de acuerdo con los estatutos colegiales y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno previa orden del decano.

c) Vigilar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones señalados en los presentes estatutos y disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno para el funcionamiento de la Junta de Gobierno y Asamblea General.

d) Levantar y, una vez las aprobare el órgano correspondiente, firmar las actas que necesariamente debieren levantarse tras las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

e) Dar fe de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

f) Custodiar y elaborar los libros de actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y la Asamblea General del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

- g) Custodiar y elaborar el libro de personas colegiadas y sus respectivos ficheros.
- h) Recibir y dar cuenta al decano y, en su caso, a la Junta de Gobierno de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirigieren al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- i) Despachar la correspondencia, dirigir y custodiar los archivos, elaborar y custodiar los expedientes personales de las personas colegiadas, de títulos oficiales habilitantes para el ejercicio profesional de la criminología y de entrada y salida de documentos, así como el Registro de Sociedades Profesionales.
- j) Redactar la memoria anual.
- k) Mantener actualizada la relación de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afectaren a la profesión.
- l) Dirigir los servicios administrativos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y asumir la jefatura del personal de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.
- m) Redactar, firmar y expedir certificaciones, previo visto bueno del decano.
- n) Ejercer cualesquiera otras funciones le reconozca los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno para el correcto funcionamiento interno y administrativo del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. El secretario general podrá delegar funciones en aquellas personas que se hallaren subordinadas a este.

Artículo 60. El tesorero.

- 1. Las funciones del tesorero serán las siguientes:
 - a) Recaudar, custodiar y administrar la economía del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
 - b) Llevar la contabilidad y el inventario de bienes del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
 - c) Formular la cuenta general de tesorería y preparar el proyecto de presupuesto anual.
 - d) Realizar arqueos y balances.
 - e) Ejecutar los pagos que fueren ordenados por el decano.
 - f) Elaborar y custodiar los libros de cuentas del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
 - g) Ejercer cualesquiera otras funciones le reconozca los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno para el correcto



funcionamiento de la economía del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2. El tesorero podrá delegar funciones en aquellas personas que se hallaren subordinadas a este.

Artículo 61. Los diputados de la Junta de Gobierno.

1. Corresponderá a los diputados apoyar a la Junta Permanente mediante las competencias y funciones que esta les designare para cada consejo u objeto, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

2. Cada diputado formará parte y, como norma general, presidirá un consejo, así como cualesquiera otros órganos, que la Junta Permanente le designe.

3. Con base en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, los diputados realizarán cuantas funciones les fueren designadas por la Junta Permanente en función del consejo que presidieran, siempre y cuando redundaren en beneficio del funcionamiento y cumplimiento de los fines del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 62. Las personas subordinadas al secretario general y al tesorero.

1. El secretario general y el tesorero podrán designar, previa autorización del decano, personas colegiadas a las que podrán delegar competencias propias del cargo, pero no responsabilidades, siempre y cuando la legislación que estuviere vigente en la materia, los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno lo permitieren.

2. Las personas subordinadas al secretario general o tesorero no tendrán la consideración de miembros de la Junta de Gobierno ni de la Junta Permanente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las personas subordinadas al secretario general o tesorero serán nombradas por el decano a propuesta de estos.

4. Dichas personas recibirán la denominación de subsecretario o subtesorero respectivamente y, si hubiere varias personas colegiadas subordinadas bajo el mandato del mismo cargo, serán diferenciadas por el orden de nombramiento.

5. Una misma persona colegiada no podrá estar subordinada al secretario general y al tesorero al mismo tiempo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 63. La elección de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno se proveerán mediante elecciones. El proceso electoral se hará de conformidad con lo que estuviere establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

2. Podrán participar como electores, mediante voto secreto y directo, todas las personas colegiadas en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia con, al menos, una antigüedad de colegiación de un año consecutivo, que estén al corriente del pago de las cuotas colegiales y no se hallaren imposibilitadas para ello.

Artículo 64. Los requisitos de elegibilidad.

1. Se requerirá ser persona colegiada en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia para acceder a cualesquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, estar al corriente del pago de las cuotas que estuvieren establecidas, así como no estar imposibilitado para ello.

2. Para los cargos de decano, vicedecano, secretario general y tesorero se requerirá una antigüedad de colegiación de al menos cinco años consecutivos.

3. Para el cargo de diputado se requerirá una antigüedad de colegiación de al menos dos años consecutivos.

Artículo 65. El Consejo electoral

1. La Junta de Gobierno, con una antelación de seis meses a la finalización del mandato de esta, nombrará al Consejo Electoral.

2. El Consejo Electoral estará integrado por un mínimo de tres miembros elegidos por sorteo entre las personas colegiadas con derecho a voto. Al mismo tiempo y de

igual forma se elegirán a los sustitutos para cada uno de los miembros del Consejo Electoral.

3. Estarán obligados a renunciar como miembros del Consejo Electoral por incompatibilidad aquellas personas que a su vez formaren parte de una candidatura a la Junta de Gobierno.

4. Las decisiones del Consejo Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes. El presidente dirimirá en caso de empate.

5. El Consejo Electoral tendrá las funciones siguientes:

a) Proclamar las candidaturas válidamente presentadas y resolver de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.

b) Custodiar los votos por correo hasta su entrega al presidente de la Mesa Electoral, así como aquellos que, de haber medios suficientes para ello, se pudieren efectuar por medios electrónicos.

c) Designar las personas colegiadas que formarán la Mesa Electoral.

d) Resolver las reclamaciones que pudieren ser presentadas contra los resultados.

e) Resolver las reclamaciones que pudieren ser presentadas contra la proclamación de la candidatura electa.

f) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones fueren necesarias.

g) Cualesquiera otras que se le reconozcieren en los presentes estatutos y en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 66. La convocatoria de elecciones.

1. Serán convocadas elecciones para designar una nueva Junta de Gobierno cada cinco años, coincidiendo con la finalización del mandato de la que hubiere.

2. La convocatoria de elecciones se notificará en un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha de celebración. Esta especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos que pudieren ser realizados.

3. Sin perjuicio del apartado primero del presente artículo, cuando fuere necesaria la convocatoria de elecciones extraordinarias, porque se diere alguno de los supuestos previstos para ello en los presentes estatutos y las disposiciones normativas

reglamentarias de régimen interno, así como cuando se produjere cualquier otro evento extraordinario que lo exigiere, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el apartado segundo del presente artículo, de conformidad con los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 67. La Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral, formada por un presidente, un secretario y dos vocales, se constituirá por sorteo entre las personas colegiadas presentes en la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria con el único objeto de elegir nueva Junta de Gobierno.

2. Las personas candidatas a decano podrán designar un interventor para la Mesa Electoral hasta las veinticuatro horas previas al inicio de la votación.

Artículo 68. El voto y la votación.

1. Las personas colegiadas con pleno uso del derecho de sufragio activo podrán ejercitar el mismo mediante el uso de las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. El voto será único, personal e indelegable.

2. Podrán votar aquellas personas colegiadas que fueren identificadas mediante el carnet del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia o documento nacional de identidad.

3. Las personas colegiadas también podrán ejercer el derecho de sufragio activo a través de correo o los medios electrónicos que hubiere habilitados para ello, siempre y cuando se permitiere identificar inequívocamente a la persona colegiada y se preservare el secreto del voto.

4. Serán nulos todos aquellos votos que no cumplieren los requisitos que hubiere estipulados en los presentes estatutos y en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

Artículo 69. El sistema de escrutinio.

1. Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas y será elegida la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación entre las candidaturas que hubieren empatado.

2. Serán nulos los votos cuyas papeletas no fueren las oficiales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia o que no se limitaren a elegir una candidatura, así como los votos cuyos sobres contuvieren más de una papeleta o cualquier otra cosa distinta o estas hubieren sido alteradas.

Artículo 70. Las actas de votación y escrutinio.

1. El secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación. El acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por las personas que fueren designadas interventores, si las hubiere, que tendrán derecho a hacer constar sus quejas y reclamaciones.

2. El escrutinio se realizará una vez hubiere terminado la votación. El resultado de este se incluirá en el acta.

3. El secretario de la Mesa Electoral remitirá al Consejo Electoral las actas de votación y las listas de votantes en un plazo de veinticuatro horas a contar desde la finalización de la Asamblea General que hubiere sido reunida en sesión extraordinaria con el objeto de las elecciones a la Junta de Gobierno. El Consejo Electoral resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de las personas que fueren interventores y demás incidencias.

Artículo 71. La proclamación de la candidatura definitiva.

1. En el supuesto de que el Consejo Electoral no observare ningún defecto de fondo o forma que pudiese invalidar la votación, este proclamará, en el plazo máximo de dos días naturales, la candidatura que fuere elegida y lo comunicará a la Junta de Gobierno para que, en un plazo máximo de veinticuatro horas, fuere comunicado a todas las personas colegiadas mediante notificación y publicación en la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, abriéndose así un plazo de cinco días naturales para que las personas colegiadas pudiesen interponer las reclamaciones que estimaren pertinentes.

2. Una vez hubiere terminado el plazo de reclamaciones, si las hubiere, el Consejo Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de dos días naturales y, si considerare que no hubiere motivo para anular las elecciones, proclamará como Junta de Gobierno definitiva aquella que resultare elegida de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en los presentes estatuto. El Consejo Electoral deberá comunicar a la Junta de Gobierno la proclamación definitiva y esta, en plazo máximo de veinticuatro horas, lo comunicará a todas las personas colegiadas mediante notificación y publicación en la sede electrónica del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia

3. La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 72. La anulación de la elección.

Se convocarán nuevamente elecciones, con idénticos requisitos, cuando por cualesquiera de los motivos estipulados en los presentes estatutos o en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno el Consejo Electoral tuviere el deber de anular un proceso electoral en curso o las votaciones.

Artículo 73. Los recursos en materia electoral.

De conformidad con lo determinado en las leyes que estuvieren vigentes en la materia, los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, todas las personas colegiadas podrán interponer cuantos recursos fueren procedentes contra las resoluciones electorales.

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 74. Los consejos.

1. Los consejos serán grupos de trabajo que podrá crear la Junta Permanente con un fin específico o de apoyo a la Junta de Gobierno con determinadas funciones. Podrán ser permanentes o temporales para el estudio o valoración de una situación concreta.

2. Como norma general, se hallarán presididos por un diputado, salvo que se dispusiere lo contrario en los presentes estatutos o en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

3. La persona que ejerciere la presidencia de un consejo será la encargada de su dirección y representación, bajo la supervisión y visto bueno de la Junta Permanente.

Artículo 75. Los consejos profesionales.

1. Los consejos profesionales serán grupos de trabajo donde se congregarán, en torno a una misma especialidad u objetivo, las personas colegiadas que voluntariamente quisieren ser miembros. Una misma persona colegiada podrá estar adscrita a más de un consejo profesional simultáneamente.

2. Los consejos profesionales, previa autorización de la Junta de Gobierno, se hallarán abiertos a personas no colegiadas y a personas cuya profesión fuere distinta a la de criminólogo, en el caso de que estas demostraren, con base en su titulación, logros profesionales o méritos académicos, su idoneidad para ser miembro de un determinado consejo profesional. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

3. La creación de un consejo profesional se hará a propuesta de un mínimo de diez personas colegiadas, mediante escrito dirigido al decano, o a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 76. La Junta Permanente.

1. La Junta Permanente será un órgano de gobierno y de apoyo a la Junta de Gobierno. Estará compuesto por el decano, el vicedecano, el secretario general y el tesorero.

2. El decano podrá convocar, con voz y voto, a cualesquiera de los diputados que formaren la Junta de Gobierno si lo estimare oportuno.

3. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Resolver las solicitudes de colegiación.
- b) Aquellas funciones que la Junta de Gobierno le delegare expresamente.
- c) Atender cualesquiera otros asuntos que, por motivos de urgencia y necesidad, no pudieren ser atendidos por la Junta de Gobierno, así como los que se le reconociere

en los presentes estatutos y en las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

4. Los acuerdos de la Junta Permanente tendrán carácter ejecutivo desde el momento en que fueren acordados, sin perjuicio de que estos tuvieren que ser ratificados por la Junta de Gobierno posteriormente.

Artículo 77. El Consejo Deontológico.

1. El Consejo Deontológico estará integrado por al menos tres personas colegiadas con una antigüedad de colegiación de dos años consecutivos en el Colegio Profesional de Criminología de la región de Murcia, y por otras dos personas que fueren de reconocido prestigio profesional o académico en el ámbito de la criminología. Serán elegidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La pertenencia al Consejo Deontológico será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno.

3. Las personas colegiadas que sean miembros del Consejo Deontológico lo serán por un período de cuatro años ininterrumpidos. Sus miembros podrán ser renovados por la Asamblea General por igual periodo cuantas veces fueren elegidos.

4. La Asamblea General podrá destituir a cualquier miembro del Consejo Deontológico, previa audiencia de la persona interesada. Las causas de la destitución deberán ser motivadas.

5. El Consejo Deontológico velará por la deontología profesional con arreglo a las disposiciones del Código Deontológico de la Criminología, así como de las disposiciones normativas que fueren de aplicación al ejercicio profesional.

6. Las funciones del Consejo Deontológico serán las siguientes:

a) Asesorar, aconsejar, orientar y ayudar a la Junta de Gobierno en el cumplimiento de sus funciones dirigidas al correcto ejercicio de la profesión, así como proponer acciones en materia deontológica, de transparencia y buen gobierno.

b) Estudiar y analizar la legislación vigente en cada momento, dando la mayor difusión a las indicaciones y observaciones que se consideraren necesarias y pertinente para lograr el mejor cumplimiento del ejercicio profesional.

c) Elaborar criterios orientativos generales sobre aspectos deontológicos del ejercicio profesional.

d) Prestar asesoramiento a los profesionales que lo requirieren.

e) Proponer la modificación del Código Deontológico de la Criminología, así como de las normas deontológicas del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

7. El Consejo Deontológico podrá dictaminar, a petición de los órganos colegiales con competencia en materia sancionadora, en los casos de expedientes disciplinarios. En estos casos el dictamen emitido por el Consejo Deontológico será preceptivo, pero no vinculante.

CAPÍTULO V DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 78. La moción de censura.

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la dirección del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia a la Junta de Gobierno mediante la adopción de una moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un diez por ciento de las personas colegiadas mediante escrito motivado dirigido a la Junta de Gobierno. Habrá de incluir los miembros propuestos a ocupar la Junta de Gobierno que hubieren aceptado la candidatura.

3. La Junta de Gobierno comprobará que la moción de censura reuniera los requisitos señalados y, si así fuere, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación a todas las personas colegiadas. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión.

4. Una vez fuere aceptada una moción de censura y fueren notificadas todas las personas colegiadas, la Junta de Gobierno se hallará obligada a convocar reunión de la

Asamblea General en sesión extraordinaria con ese único objeto en un plazo máximo de un mes.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, un cuórum de mayoría absoluta de las personas colegiadas.

6. Ninguno de los signatarios de una moción de censura que fuere rechazada podrá firmar otra durante un plazo de un año desde la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria que la rechazare.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 79. La capacidad patrimonial.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tendrá plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes.

Artículo 80. El presupuesto anual.

1. El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales de acuerdo a principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, así como la distribución de recursos entre las diferentes estructuras del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia. Del mismo modo se elaborará, cada año, el balance del ejercicio.

2. La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estarán a cargo de la Junta de Gobierno.

Artículo 81. El ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 82. Los recursos económicos.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia contará con recursos económicos ordinarios y extraordinarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Con base en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, las personas colegiadas estarán obligadas a contribuir a su sostenimiento.

3. Los recursos ordinarios del Colegio Profesional de Criminología de la región de Murcia serán los siguientes:

- a) Las cuotas de colegiación.
- b) Las cuotas ordinarias de las personas colegiadas.
- c) Las cuotas extraordinarias de las personas colegiadas.
- d) La tarifa que correspondiere abonar a las personas colegiadas respecto de aquellos trabajos profesionales que fueren objeto de supervisión o visado por el Colegio profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- e) Las ganancias procedentes de publicaciones, ingresos, servicios, certificados, arbitrajes, dictámenes o informes, así como otras cantidades que se generaren a causa del funcionamiento de los servicios del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- f) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.
- g) Los que derivaren de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
- h) Cualesquiera otros que fueren de similares características a los anteriores y legalmente posibles.

4. Los recursos extraordinarios del Colegio Profesional de Criminología de la región de Murcia serán los siguientes:

- a) Las subvenciones o donaciones de procedencia pública o privada.
- b) Los bienes y derechos que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio.
- c) Cualesquiera otros que fueren de similares características a los anteriores y legalmente posibles.

Artículo 83. Las clases de cuotas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Colegio Profesional de Criminología podrá

establecer una cuota de colegiación, siempre y cuando su cuantía no fuere superior en ningún caso a los costes asociados a la tramitación de la colegiación.

2. La Asamblea General podrá fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, cuotas ordinarias y extraordinarias, así como la cuantía de estas.

Artículo 84. Las cuotas ordinarias.

Serán cuotas ordinarias aquellas que fueren fijadas para retribuir el normal funcionamiento del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 85. Las cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, por motivos de urgencia y necesidad, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todas las personas colegiadas y las sociedades profesionales.

Artículo 86. La obligación del pago de las cuotas.

1. Las personas colegiadas y las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales vendrán obligadas a satisfacer las cuotas colegiales que hubiere establecidas en los plazos que se hubieren fijado.

2. La persona colegiada o la sociedad profesional inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales que no abonare el importe de las cuotas durante un plazo de un año natural, será requerida para hacerlas efectivas en un plazo de dos meses como máximo.

3. Si la persona colegiada o la sociedad profesional inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales interesada no hiciere efectivo el pago de la cuota que le fuere requerida dentro del plazo estipulado en el apartado segundo del presente artículo, la Junta de Gobierno comunicará a esta la pérdida de la condición de persona colegiada o la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

4. Podrán rehabilitar su condición de persona colegiada o sociedad profesional inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales, así como sus derechos, abonando lo que adeudaren más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos aquellas que hubieren perdido tal condición por la causa estipulada en el presente artículo.

CAPÍTULO II DE LA CUSTODIA E INVERSIÓN

Artículo 87. La custodia.

1. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, bajo la personal e inmediata responsabilidad del tesorero.

2. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia no podrá delegar la administración y cobros de sus fuentes de ingresos en otra persona que no sea el tesorero.

Artículo 89. La inversión.

El capital del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá invertirse en valores de toda garantía y evitará las inversiones de alto riesgo y de carácter especulativo.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 89. La administración del patrimonio.

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. El decano ejercerá las funciones de ordenador de pagos, cuyas órdenes serán ejecutadas por el tesorero.

2. El tesorero custodiará y gestionará cuantos libros fueren necesarios para la correcta administración y gestión del patrimonio del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

3. La Junta de Gobierno, a propuesta del tesorero, reglamentará la contabilidad del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y acordará la forma de llevar los libros y de realizar las operaciones precisas a tenor de las necesidades económicas.

Artículo 90. El examen de cuentas.

1. Las personas colegiadas podrán formular petición concreta y precisa sobre cualesquiera de los datos relativos al ejercicio económico.

2. Las cuentas del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrán ser examinadas en el periodo que mediere entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la fecha que fuere señalada para la celebración de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria en la que estas se fueren a someter a aprobación.

Artículo 91. La liquidación del patrimonio.

En caso de disolución del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se nombrará un Consejo Liquidador, el cual, en caso de que hubiere valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a cualquier entidad no lucrativa de interés social que cumpliera funciones relacionadas con la criminología.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS COLEGIADAS CENSORAS DE CUENTAS

Artículo 92. Los censores de cuentas.

1. La Asamblea General designará, mediante sorteo, a dos personas colegiadas como censores de cuentas y a dos suplentes de entre las personas presentes. Actuarán por mandato de la Asamblea General, a la cual se hallarán subordinadas. Por causas justificadas, esta podrá revocar tal mandato.

2. La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno el nombramiento de las personas colegiadas censores de cuentas y de sus suplentes para que les designe mediante sorteo público entre todas las personas colegiadas.

3. Los censores de cuentas tendrán la función de examinar e informar del balance y cuenta de pérdidas y ganancias que fueren aprobadas por la Junta de Gobierno para su posterior presentación ante la Asamblea General.

4. La duración del cargo de persona colegiada censora de cuentas será la de un ejercicio económico, cesando una vez fueren aprobadas las cuentas por ellos censuradas.

Artículo 93. Actuación de las personas colegiadas censores de cuentas.

1. Las personas colegiadas censores de cuentas podrán examinar la contabilidad del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, libros auxiliares, el resto de la documentación complementaria y los antecedentes precisos. Tal actividad la deberán llevar a cabo dentro de la sede física del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, si la hubiere, sin extraer documento alguno de la misma. Se relacionarán para su actividad con el tesorero de la Junta de Gobierno.

2. La actividad censora se desarrollará en el plazo máximo de un mes desde la aprobación por la Junta de Gobierno del balance y cuenta de pérdidas y ganancias. Deberá mediar siempre tal plazo antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente.

3. Las personas colegiadas censores de cuentas estarán obligadas a guardar secreto de todos aquellos datos de los que tuvieren conocimiento por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de exponer ante la Asamblea General todo lo que consideraren que fuere obligación debida al mandato recibido. Si infringieren tal obligación de confidencialidad, podrá dar lugar, en su caso, a responsabilidad disciplinaria.

Artículo 94. Actas de los censores de cuentas.

Las personas colegiadas censores de cuentas levantarán acta de todas sus actuaciones. En ella deberán constar su valoración sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. Estarán obligadas a presentar y defender su informe ante la Asamblea General. Deberán entregar una copia del mismo al decano de la Junta de Gobierno quince días antes de dicha reunión.

**TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL**

**SECCIÓN I
DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

Artículo 95. La responsabilidad penal.

Las personas colegiadas y las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales estarán sujetas a responsabilidad penal por los delitos que pudieren cometer en el ejercicio de la profesión.

SECCIÓN II DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 96. La responsabilidad civil.

1. Las personas colegiadas y las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales estarán sujetas a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia en el ejercicio profesional de la criminología dañaren a las personas consumidoras y usuarias.

2. La responsabilidad civil a la que se refiere el apartado anterior del presente artículo, cuando no fuere unida a la criminal que sea objeto de acción interpuesta por el Ministerio Fiscal o por querellante particular, solo podrá ser reclamada por la persona perjudicada o por quienes le sucedan o sustituyan, según las normas generales de derecho privado.

3. La reclamación de la responsabilidad civil se ajustará a las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como por la legislación que hubiere vigente en la materia, salvo en los casos de que se exigiere en unión de la penal por razón de delito.

4. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá contratar una póliza mediante la que se asegurará la responsabilidad civil de las personas colegiadas.

5. Mediante acuerdo razonado, la Junta de Gobierno podrá excluir de la cobertura de dicha póliza a aquellas personas colegiadas que, por su comportamiento inapropiado reiterado en el ejercicio de la profesión de la criminología, pudieren perjudicar los intereses generales del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 97. Solicitud de mediación del decano.

Sin carácter obligatorio, pero sí conveniente y recomendable, siempre que las partes interesadas estuvieren de acuerdo, las personas colegiadas podrán solicitar al decano un proceso de mediación cuando hubiere conflictos entre estas, ya fuere por motivos profesionales u otros distintos.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 98. La responsabilidad disciplinaria

1. De conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, las personas colegiadas o las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales estarán sujetas a responsabilidad disciplinaria si infringieren los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno o las normas deontológicas por actos u omisiones en que pudieren incurrir en el ejercicio profesional, así como por cualesquiera otras acciones u omisiones que les fueren imputables como contrarios al prestigio y competencia profesional, honorabilidad de las personas o colectivos y respecto a las demás personas colegiadas.

2. Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal de las personas colegiadas o en las inscripciones realizadas, para el caso de las sociedades profesionales, en el Registro de Sociedades Profesionales.

3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa incoación de un expediente, seguido por los trámites que se especificaren en los presentes estatutos y las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 99. La clasificación de las infracciones.

Las infracciones que fueren cometidas por las personas colegiadas o por las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 100. Las infracciones leves.

Las infracciones leves serán aquellas acciones u omisiones que vulneraren los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como cualesquiera otras normas deontológicas o disposiciones normativas que regularen la actividad profesional, siempre y cuando no constituyeren una infracción grave o muy grave.

Artículo 101. Las infracciones graves.

Las infracciones graves serán aquellas acciones u omisiones que vulneraren los presentes estatutos, las disposiciones normativas de régimen interno, así como cualesquiera otras normas deontológicas o disposiciones normativas que regularen la actividad profesional y produjeran perjuicio a otras personas colegiadas, terceras personas o al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, siempre y cuando no constituyeren una infracción muy grave.

Artículo 102. Las infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves serán aquellas acciones u omisiones que vulneraren los presentes estatutos, las disposiciones normativas de régimen interno, así como cualesquiera otras normas deontológicas o disposiciones normativas que regularen la actividad profesional y produjeran perjuicio muy grave o irreparable a otras personas colegiadas, terceras personas o al Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 103. Las sanciones.

1. La comisión de cualesquiera de las infracciones determinadas en los presentes estatutos, así como las que pudieren recoger las disposiciones normativas

reglamentarias de régimen interno, siempre y cuando no entren en contradicción con los presentes estatutos, serán objeto de sanción.

2. Las infracciones leves podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Amonestación privada.
- c) Multa de hasta trescientos euros.

3. Las infracciones graves podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de la condición de persona colegiada por un plazo máximo de seis meses.
- c) Multa desde trescientos y un euros a seis mil euros.

4. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Suspensión de la condición de persona colegiada por un plazo máximo de dos años.
- b) Expulsión del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.
- c) Multa desde seis mil y un euros a doce mil euros.

Artículo 104. Las sanciones accesorias.

1. Cuando se estimare necesario, independientemente del tipo de infracción que fuere cometida y de la sanción que se impusiere, como sanción accesoria podrá imponerse la obligación de realizar actividades de formación profesional o deontológica si la infracción sancionada fuere por incumplimiento de deberes que afectaren al ejercicio profesional de la criminología o a la deontología profesional.

2. Las infracciones graves y muy graves llevarán aparejadas la prohibición a las personas colegiadas infractoras de poder ocupar cargos directivos o de confianza y ser propuestas para distinciones de ninguna clase hasta que prescribiere la sanción.

Artículo 105. La efectividad de las sanciones.

1. Las resoluciones sancionadoras se harán efectivas con la notificación de las mismas por parte del secretario general a la persona colegiada interesada, la cual podrá recurrirla en los casos y formas previstos en los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como, en defecto de

estas, por las disposiciones administrativas que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

2. Las resoluciones sancionadoras solo serán ejecutivas si pusieren fin a la vía administrativa.

Artículo 106. La imposición de las sanciones.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia adoptará las acciones y medidas necesarias para ejecutar sus resoluciones sancionadoras. Tratándose de sanciones pecuniarias, su ejecución por vía de apremio podrá tener lugar mediante convenios o acuerdos con la Administración competente en la materia.

Artículo 107. La prescripción de las sanciones.

1. A contar desde el día en que la infracción fuere cometida, las infracciones leves prescribirán al plazo de un año, las graves al plazo de dos años y las muy graves al plazo de tres años.

2. La prescripción quedará interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción volverá a iniciarse si el expediente sancionador fuere detenido durante un mes por causa no imputable a la presunta persona infractora.

3. A contar desde el día siguiente en que adquiere firmeza la resolución, las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al plazo de un año, las sanciones por infracciones graves al plazo de dos años y las sanciones por infracciones muy graves al plazo de tres años.

4. La prescripción quedará interrumpida por el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se volverá a iniciar si el procedimiento de ejecución quedare parado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona infractora.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 108. La potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria será competencia de la Junta de Gobierno, quien sancionará a las personas colegiadas y a las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales que, por sus acciones u omisiones en el ejercicio de la profesión de la criminología, infringieren los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como las normas deontológicas.

2. Si la acción disciplinaria se ejercitase sobre una persona colegiada que fuere miembro de la Junta de Gobierno, esta no podrá tomar parte en las deliberaciones y las votaciones que le afectaren.

3. Solo las infracciones leves podrán ser instruidas y sancionadas por la Junta de Gobierno en expediente sumario con audiencia previa de la persona interesada.

4. La resolución final del expediente deberá ser siempre motivada y notificada a la persona interesada.

Artículo 109. La potestad instructora del procedimiento disciplinario.

1. El Consejo de Garantías será el encargado de instruir los procedimientos disciplinarios.

2. Si se abriere procedimiento disciplinario contra cualesquiera de los miembros del Consejo de Garantías, este será suspendido del cargo y funciones en dicho órgano hasta que se dictare resolución firme al respecto.

Artículo 110. El procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario estará sujeto a los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como la Constitución y el resto de disposiciones normativas que estuvieren vigentes y fueren de aplicación. Asimismo, el procedimiento disciplinario estará sujeto y deberá garantizar los principios de *non bis in ídem*, presunción de inocencia, audiencia de las personas interesadas, motivación de la resolución final y separación de los órganos de instrucción y de decisión.

2. Serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

3. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, como consecuencia de una denuncia, comunicación, sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional o de cualquier medio que estableciere la legislación que estuviere vigente. No se considerarán denuncias ni comunicaciones los escritos anónimos.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior del presente artículo, una vez tuviere conocimiento la Junta de Gobierno de una infracción, se iniciará un procedimiento disciplinario con el fin de resolver sobre el objeto de la infracción y, si se estimare pertinente, imponer la correspondiente sanción.

5. Iniciado el procedimiento disciplinario en el que se concederá audiencia a la persona interesada, así como la posibilidad de aportar pruebas, en los términos legalmente establecidos, y de defenderse, por sí misma o mediante un representante o abogado.

6. Para la imposición de sanciones será preceptiva la incoación de expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al Consejo de Garantías.

7. Con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, se podrán realizar actuaciones previas carácter preliminar cuyo objeto será determinar si concurrían circunstancias que justificaren tal iniciación.

8. El plazo para la práctica de la prueba que sea propuesta en el pliego de descargo vendrá determinado en función de los medios que resultaren pertinentes en cada caso.

9. Si fueren practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por la persona interesada y las que de oficio hubiere solicitado el órgano instructor, este elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, a fin de que dicte la oportuna resolución en el plazo máximo de veinte días.

10. Se requerirá de un cuórum de mayoría absoluta de la Junta de Gobierno para la adopción de la resolución o archivo del procedimiento disciplinario. Ambos supuestos deberán ser motivados.

11. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedieren. Sin embargo, en el caso de que dicha ejecución pudiere

ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo que fuere recurrido.

12. Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrán interponerse los recursos regulados en los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno, así como los que fueren pertinentes con base en las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

Artículo 111. La rehabilitación de las personas colegiadas sancionadas.

Las personas colegiadas que fueren sancionadas podrán ser rehabilitadas mediante escrito a la Junta de Gobierno, con la consiguiente nota en su expediente personal, una vez fuere extinguida la responsabilidad disciplinaria.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 112. El régimen jurídico.

1. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, como institución de derecho público, y en el ámbito de sus funciones públicas, actuará de acuerdo con las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y le fueren de aplicación, así como también ejercerá las potestades inherentes a la Administración Pública.

2. En el ejercicio de sus funciones públicas, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia aplicará en sus relaciones con las personas colegiadas, las sociedades profesionales que estuvieren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales y la ciudadanía los derechos y las garantías procedimentales que estableciere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de agosto, de Régimen Jurídico del Sector Público, o, en su defecto, en las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes.

3. El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se regirá por las disposiciones normativas de derecho privado que estuvieren vigentes en el ejercicio de



sus funciones privadas. También quedarán incluidos en este ámbito los aspectos relativos al patrimonio, a la contratación y en las relaciones con su personal que se rigieren por la legislación laboral.

Artículo 113. La responsabilidad patrimonial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y con el apartado 4 del artículo 14 de los presentes estatutos, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia responderá patrimonialmente frente a terceras personas perjudicadas por los actos y acuerdos adoptados en el ejercicio de sus competencias, salvo cuando actúe en uso regular de facultades delegadas por la Administración Pública, en cuyo caso responderá esta.

Artículo 114. Los acuerdos.

1. Los acuerdos y los actos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, aunque hubieren sido recurridos, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que los presentes estatutos, las disposiciones normativas reglamentarias de régimen interno o el mismo acuerdo o acto establecieran lo contrario.

2. A petición de la persona interesada o de oficio podrá acordarse la suspensión de la ejecución por motivos justificados.

Artículo 115. La validez de los actos.

Todos los actos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se encontrarán sometidos, en cuanto a sus requisitos, validez y efectos, a los principios informadores de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de agosto, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia o, en defecto de estas, de las disposiciones normativas que estuvieren vigentes en la materia y fueren de aplicación.

Artículo 116. La nulidad y la anulabilidad de los actos.

Los actos que fueren emanados de los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se hallarán sometidos, en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su

defecto, a las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

Artículo 117. La notificación de los acuerdos.

Las notificaciones del Colegio Profesional de Criminología, así como de cualesquiera de sus órganos de gobierno, se practicarán preferentemente a través de medios electrónicos y, en todo caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su defecto, las disposiciones normativas de derecho administrativo que estuvieren vigentes y fueren de aplicación.

Artículo 118. El régimen de recursos.

1. El régimen de recursos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, como corporación de derecho público que es, será el establecido en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su defecto, las disposiciones normativas que estuvieren vigentes en la materia y fueren de aplicación.

2. Lo recursos se interpondrán ante el Consejo de Garantías. Contra las resoluciones de este, así como de aquellos actos y acuerdos de cualquier órgano que pusiere fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 119. Los plazos para la interposición de recursos.

1. El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes, si el acto fuere expreso. Si no lo fuere, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente del día que se produjere el acto presunto.

2. Cuando transcurrieren dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no se podrá volver a interponer el recurso mencionado.

TÍTULO XI

DEL CONSEJO DE GARANTÍAS

Artículo 120. El Consejo de Garantías.

1. El Consejo de Garantías será el órgano colegiado encargado de realizar la instrucción de los procedimientos sancionadores, resolver los recursos que se pudieren interponer contra los actos y resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y de los actos de trámite que determinaren la imposibilidad de continuar un procedimiento o produjeran indefensión.

2. El Consejo de Garantías no estará sometido a instrucciones jerárquicas de los demás órganos de gobierno del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia y, de conformidad con la legislación que estuviere vigente en la materia, respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que las disposiciones normativas reconocieren a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento de carácter administrativo.

Artículo 121. La composición del Consejo de Garantía.

1. El Consejo de Garantías estará integrada por cinco personas colegiadas con, al menos, una antigüedad de colegiación de cuatro años consecutivos, una trayectoria moral, ética y profesional intachable y que no tuvieren impedimentos o incompatibilidades para optar al cargo.

2. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. La renovación de las personas colegiadas que formaren el Consejo de Garantías se efectuará cada cuatro años y podrán ser reelegidas por plazos análogos cuantas veces fueran elegidas para el cargo.

Artículo 122. El funcionamiento del Consejo de Garantía.

1. El Consejo de Garantías deberá designar de entre sus miembros, mediante votación secreta y por mayoría simple, a las personas colegiadas que harán de presidente y de secretario.

2. Aquella persona que ostentará el cargo de presidente del Consejo de Garantías convocará las reuniones, las presidirá y las dirigirá. Firmará, en nombre del Consejo de Garantías, cuantos documentos y resoluciones se produjeran en su seno.

3. La persona que ostentare el cargo de secretario levantará acta de las reuniones, que firmará con el visto bueno del presidente, dando fe de lo que en ella se hubiere tratado y resuelto. También firmará los actos de trámite del Consejo de Garantías.

4. El Consejo de Garantías funcionará en plenos y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta. El presidente, mediante voto, será quien dirimiere en caso de empate.

5. Si se produjere una vacante, por cese o dimisión, de alguna de las personas que formaren el Consejo de Garantías, será su presidente quien, de entre las personas colegiadas con, al menos, una antigüedad de colegiación de cuatro años consecutivos, una trayectoria moral, ética y profesional intachable y que no tuvieren impedimentos o incompatibilidades para optar al cargo, designará a una persona para que cubriere dicha vacante. Esta deberá ser refrendada por la Asamblea General.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DE HONORES, PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 123. La competencia de la entrega de galardones.

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, a propuesta de sus órganos de gobierno, podrá otorgar honores, premios y distinciones de diversa categoría con arreglo a los merecimientos que alcanzaren en el orden corporativo o profesional aquellas personas o sociedades profesionales que fueren acreedores de los mismos.

Artículo 124. Los galardones.

1. Los galardones que el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia pudiere conceder serán de dos clases: honoríficos y de carácter económico y científico.

2. Los galardones honoríficos podrán ser:

a) Felicitación y mención.

- b) Propuesta de condecoración oficial.
- c) Miembro honorífico.
- d) Persona colegiada de honor.
- e) Decano de honor del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

3. Podrán ser miembros honoríficos aquellas instituciones o corporaciones, nacionales o extranjeras que merezcan tal distinción por los méritos que contrajeren en favor del ejercicio profesional de la criminología.

4. Podrán también ser designadas personas colegiadas de honor aquellas personas que cumplieren los requisitos de titulación que fueren exigidos para la colegiación y que hubieren realizado una labor relevante y meritoria en el ejercicio profesional de la criminología, así como en el ámbito de la investigación y la docencia.

5. La distinción de decano de honor del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia recaerá, en casos excepcionales, en aquellas personas, hubieren ostentado o no el cargo de decano del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, que por sus cualidades personales, profesionales y sociales le hicieren merecedora de tal distinción, en cuanto a su colaboración a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio profesional de la criminología.

6. Las recompensas de carácter económico y científico podrán ser las que en cada momento se decidiere. Estas podrán consistir en:

- a) Premios a trabajos de investigación.
- b) Publicación, a cargo del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acordare editar.

7. Todos los galardones que se obtuvieren serán meramente honoríficos.

TÍTULO XIII

DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 125. La fusión, segregación y escisión.

La fusión, en sus diferentes modalidades, la segregación y la escisión del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se llevarán a cabo, siempre que se dieren las causas y requisitos legalmente establecidos, por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria con ese único objeto y por el cuórum de dos tercios de las personas colegiadas, sin perjuicio de que las disposiciones normativas que estuvieren vigentes en la materia pudieren establecer un cuórum distinto.

Artículo 126. La disolución del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

1. La disolución del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, salvo en los casos en que viniere impuesta directamente por ley, se realizará por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria con ese único objeto, previa acreditación de la Junta de Gobierno sobre la imposibilidad del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia para cumplir sus fines. Se requerirá para la adopción de este acuerdo un cuórum de cuatro quintos de las personas colegiadas.

2. Si fuere aprobada la disolución del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia en la forma determinada en el párrafo anterior del presente artículo, esta deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios de Criminología, si existiere.

3. La liquidación del patrimonio del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se hará de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 de los presentes estatutos.

TÍTULO XIV DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 127. La reforma estatutaria.

1. La modificación o aprobación de los presentes estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia será acordada por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria con ese único objeto.

2. El acuerdo de modificación o aprobación de los estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia requerirá un cuórum de tres quintos de las personas colegiadas.

3. Se exceptuará del procedimiento de modificación y aprobación de los estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia el cambio de domicilio social, el cual podrá ser modificado y aprobado por la Asamblea General, sin perjuicio de las correspondientes modificaciones y procedimientos que ello conlleve.

Artículo 128. La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales.

1. Los estatutos modificados y su aprobación deberán remitirse a la consejería del Gobierno de la Región de Murcia competente en materia de colegios profesionales, para que esta califique la adecuación a la legalidad, dispusiere su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y ordenare su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Si no se produjere ninguna resolución expresa, los estatutos y sus modificaciones se entenderán aprobados por silencio administrativo positivo una vez hubiere transcurrido el plazo de seis meses desde el envío de estos a la consejería competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia podrá dictar cuantas disposiciones reglamentarias de régimen interno se estimaren necesarias para el correcto desarrollo de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los plazos de antigüedad de colegiación consecutiva exigidos para el acceso a cualesquiera de los cargos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia no serán exigibles hasta que hubieren transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.